

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de escrito que antecede las partes, junto con el Defensor de Familia adscrito al despacho, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo tanto es procedente dar por terminado el presente proceso, procediendo al archivo del mismo, ordenando el levantamiento del embargo del sueldo decretado en contra del demandado y disponiendo la entrega a la demandante de las sumas de dinero que se rencuentran a órdenes del despacho. Los títulos que lleguen con posterioridad, se entregarán al demandado. Se oficiará a la Unidad de Servicios migratorios para la cancelación de la

prohibición de salir del país.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.A.L.C.** representada por **GINA ANDREA CASTAÑO BERMÚDEZ**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, en contra de **URIEL FELIPE LOAIZA FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el salario devengado por el demandado al servicio de la empresa "MANTESEP" de esta ciudad, para lo cual se oficiará al pagador para que deje sin efecto el contenido del oficio 328 de junio 15 de 2021 mediante el cual se le comunicó la medida.

TERCERO: DISPONER que los dineros que se encuentren consignados a la fecha para el proceso se entregarán a la demandante. Los que lleguen posteriormente se entregarán al demandado.

CUARTO: LEVANTAR la restricción de salida del país al demandado, para lo cual se oficiará a la oficina de Servicios Migratorios de esta ciudad, para que deje sin efecto el oficio No. 329 de junio 15 de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida.

Líbrese oficio para el efecto.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en el Programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79539b354ed8207cf66f8fe73f65ff56cd3648922e87c602c2e574fedbebcf4c**

Documento generado en 07/09/2021 02:02:28 PM